

Colegio de
Psicólogos
de Guatemala



Reglamento Electoral

Tribunal Electoral 2016-2019

Guatemala de la Asunción, agosto 2018

**COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA
TRIBUNAL ELECTORAL 2016-2019**

1. M.A. Diego Alejandro Palacios Segura – Presidente
2. Licda. Ana Gabriela Ramírez De León – Secretaria
3. Licda. Lucrecia María Ortiz Torres- Vocal I
4. Lic. Erick Leonel Rivas Ávila- Vocal II
5. Dra. Dora Mirtala Donado de Mancia- Vocal III
6. Licda. Vivian Nohemy Teos Castillo- Vocal Suplente I

Lic. José Manuel Herrera Najarro – Asesor Legal

PRESENTACION

Estimado agremiado, al presentarle el Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos con sus reformas y actualizaciones, fruto del trabajo y aportes de mis colegas y amigos miembros de este Tribunal, es mi interés particular hacerle un llamado a la reflexión, sobre la importancia que tiene su participación activa como agremiado en la construcción y desarrollo, no solo de nuestro amado Colegio de Psicólogos, sino de la Psicología en general y específicamente en la dignificación de la profesión al servicio de la sociedad guatemalteca.

Muchas veces nos preguntamos por qué no tenemos las instituciones que anhelamos, ni las autoridades que estás merecen, así también quedan en el anonimato propuestas valiosas que, por no comunicarlas o proponerlas oportunamente, frustran nuestro intento por hacerlas valer.

Ahora es el momento, en que cada uno de nosotros tomemos la firme decisión y el compromiso con nuestra profesión, con nuestro Colegio, con nuestro ejercicio profesional responsable y ético, con nuestra formación continua; todo esto por su puesto, en beneficio del otro; si, del otro, ese otro que es nuestro hermano, nuestro vecino, nuestro conocido que reclama ayuda, acompañamiento y atención profesional.

Que nuestra voz y voto no queden plasmados únicamente en comentarios catárticos en las redes sociales, ahora y siempre nuestros derechos a opinar, a participar y a contribuir con el bien común entre colegas han estado vigentes, talvez es solo cuestión de interés, y cuando digo interés, quizá quiero decir también deseo de involucramos, disposición y proactividad.

Las palabras y enunciados que conforman este reglamento y toda la normativa vigente del Colegio no debe ser un texto vacío y sin sentido, deben ser oportunidades, deben ser una guía para hacer las cosas bien; en un marco legal y ético que orienten adecuadamente nuestras acciones y les den respaldo.

La invitación pues le ha sido entregada, participe en las actividades que promueve el Colegio, en sus asambleas ordinarias y extraordinarias, en sus eventos electorales, pero no como un asistente más para conformar un quorum requerido, sino para proponer ideas, proponer cambios y por qué no para ser quien los impulse desde adentro.

El reto es grande, pero el beneficio lo vale. El Colegio no es sus oficinas, ni sus sedes, el Colegio no es sus autoridades, ni sus comisiones, el colegio es usted, soy yo, somos todos los psicólogos, psicólogas y especialistas en Educación Física, Deporte y Recreación.

Piénselo...



M.A. Diego Alejandro Palacios Segura
Colegiado Activo No. 0016
Presidente del Tribunal Electoral 2016-2019

REGLAMENTO ELECTORAL DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE GUATEMALA

Conforme el Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, los colegios profesionales tienen la facultad de emitir sus reglamentos a efecto de regular lo referente a sus funciones y otros aspectos necesarios para el mejor cumplimiento de sus actividades.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de noviembre de 2015 debe ser actualizado, con la finalidad de garantizar el eficiente funcionamiento del Tribunal Electoral y con ello, velar por el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones electorales de todos los agremiados. Por lo anterior, es menester derogar el Reglamento en referencia, a efecto de que entre en vigencia uno que se adecue de mejor forma a las necesidades actuales en materia electoral.

POR TANTO:

Con base en el artículo 13 inciso b) del Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria,

ACUERDA:

Emitir el siguiente: Reglamento de Elecciones del Tribunal Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

CAPITULO I

Generalidades

Artículo 1. Objetivo, integración y autonomía del Tribunal Electoral. El presente reglamento tiene como objetivo, normar el régimen electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala, su administración, control y funciones.

De conformidad con el Artículo 20 del Decreto 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, el Colegio de Psicólogos de Guatemala, tendrá un Tribunal Electoral, integrado por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como por dos (2) miembros suplentes, todos electos por planilla para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.

Es el órgano superior del Colegio en materia electoral y sus funciones las ejercerá con absoluta independencia. Para ser miembro del Tribunal Electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y los candidatos deberán tener, al menos, cinco (5) años de ser colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos, lo que será comprobado con la constancia respectiva.

Artículo 2. Funciones del Tribunal Electoral. Son funciones del Tribunal Electoral:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en materia electoral y del Reglamento de Elecciones, a efecto de garantizar la transparencia de los eventos y los derechos de los colegiados activos, que participen en dichos eventos.
- b) Reunirse periódicamente para conocer y resolver los asuntos inherentes al mismo.
- c) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral; y otros eventos electorales en los que, por su naturaleza y disposiciones legales, deban participar los miembros del Colegio.
- d) Verificar periódicamente con el personal administrativo del Colegio, la actualización del padrón electoral, asimismo la base de datos de los agremiados. Para verificar el cumplimiento de lo anterior, el Tribunal Electoral solicitará periódicamente la lista de los colegiados activos. En el caso de elecciones convocadas por la Universidad de San Carlos de Guatemala, únicamente participarán los psicólogos egresados de dicha Universidad que tengan la calidad de colegiados activos.
- e) Iniciar el proceso eleccionario que corresponda, dando a conocer los cargos por elegir, requisitos para optar a ellos, períodos para inscripción de planillas o candidatos individuales, según sea el caso, fijando hora del cierre de inscripciones y fecha del vencimiento, así como todos aquellos otros requisitos que estimen necesario divulgar.
- f) Llevar un registro de candidatos por planilla o individualmente por cada evento electoral.
- g) Convocar por medio de la Junta Directiva, a los actos electorales, indicando los cargos sometidos a elección, el lugar, fecha y hora en que se realizará el evento respectivo.
- h) Inscribir a los candidatos por planilla o individualmente, según sea el caso.
- i) Establecer las normas de control y fiscalización de los actos electorales.
- j) Disponer el número de mesas electorales necesarias para cada evento electoral, así como designar y acreditar a los integrantes. Con la finalidad de garantizar el derecho de participación de los agremiados en los eventos electorales, el Tribunal Electoral deberá habilitar mesas electorales, en las veintidós cabeceras departamentales de la República;
- k) Declarar mediante resolución el resultado de las elecciones, o en su caso, la nulidad de las mismas y dejar constancia de ello en el libro de actas respectivo, debiendo publicar los resultados por los medios que estime convenientes. Toda elección requiere la mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto respectivo.
- l) Declarar la validez de los actos eleccionarios para que la Junta Directiva de posesión de los cargos a los colegiados electos: miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, del Tribunal Electoral y de aquellos otros que resulten electos para cargos, comisiones u otros que mande la ley.

- m) Conocer y resolver, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, los recursos de aclaración o de ampliación que se interpongan ante dicho órgano. Los recursos de apelación en materia electoral los conocerá la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales.
- n) Elaborar el proyecto de presupuesto anual para las actividades que le corresponda desarrollar. Este deberá elaborarse dos (2) meses antes que inicie el período fiscal a que se refiera el presupuesto.
- o) Proponer ante la Junta Directiva, reformas al Reglamento Electoral, para ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General, convocada para dicho efecto. La aprobación se hará con la mitad más uno de los votos válidos emitidos.
- p) Informar a la Asamblea General acerca de las labores realizadas durante el año anterior; así mismo, presentar a la Asamblea General los informes que estime pertinentes o los que por esta le sean requeridos.
- q) Conservar la documentación relacionada con los actos electorales, hasta que los resultados estén firmes.
- r) Resolver todos aquellos aspectos no contemplados para la ejecución de un evento electoral, una vez convocado.
- s) Organizar y realizar todas aquellas otras actividades de su competencia, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Atribuciones y obligaciones del Presidente. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal Electoral.
- b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva del Colegio, que convoque a Asamblea General Extraordinaria, para celebrar los actos eleccionarios que de acuerdo a la ley deban realizarse.
- c) Presidir los actos electorales que se lleven a cabo en el Colegio.
- d) Autorizar y firmar los documentos y correspondencia relacionada con el Tribunal Electoral y el proceso eleccionario.
- e) Elaborar con el Secretario del Tribunal Electoral, la memoria anual de labores;
- f) Elaborar durante el mes de noviembre de cada año el proyecto de presupuesto del año siguiente y velar por el manejo adecuado del mismo;
- g) Avalar los gastos efectuados por el Colegio de Psicólogos de Guatemala relacionados al funcionamiento del Tribunal, debiendo para el efecto firmar y sellar las facturas y todos aquellos documentos que sean necesarios para respaldar los gastos realizados;
- h) Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, el informe anual de rendición de cuentas del presupuesto asignado. Lo anterior sin perjuicio del deber de presentar dicho informe en el momento en que sea requerido por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 4. Atribuciones y obligaciones del Secretario. Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones del Tribunal Electoral, llevando debidamente preparada la propuesta de agenda con los asuntos a tratar.
- b) Recibir y darle trámite a la correspondencia dirigida al Tribunal Electoral.

- c) Redactar las actas de sesiones y actos electorales que se lleven a cabo y suscribir las conjuntamente con el Presidente del Tribunal Electoral.
- d) Notificar a donde corresponda las resoluciones del Tribunal Electoral.
- e) Elaborar con el Presidente del Tribunal Electoral, la memoria anual de labores.

Artículo 5. Atribuciones y obligaciones de los Vocales. Son atribuciones y obligaciones de los vocales:

a) Según el orden que ocuparon al tomar posesión de su cargo, sustituirán al Presidente o Secretario por ausencia temporal, según sea el caso y asumirán las obligaciones que se le designen.

Artículo 6. Atribuciones y obligaciones de los Suplentes. Son atribuciones y obligaciones de los suplentes:

a) Según el orden que ocuparon al tomar posesión de su cargo, sustituirán a los Vocales por ausencia temporal o renuncia.

b) Otras que les asigne el Tribunal Electoral del Colegio.

Artículo 7. Renuncia. Cuando uno o más miembros del Tribunal Electoral renuncien, deberán presentar su renuncia por escrito a este tribunal, indicando concretamente el motivo que la justifique, de la resolución que emita, la remitirá a la Junta Directiva para su debido conocimiento y efectos. Las vacantes deberán ser ocupadas por los suplentes en su orden.

En caso de que se den hasta cuatro renunciaciones, el Tribunal Electoral convocará a través de Junta Directiva, a la Asamblea General a sesión extraordinaria para elegir a quienes ocupen los cargos vacantes, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la resolución del Tribunal Electoral.

En caso de que el Tribunal Electoral ya no reúna el quórum por renunciaciones presentadas o por cualquier otro causal, la Junta Directiva dentro de los quince días hábiles posteriores a la presentación de la renuncia correspondiente o de detectarse la falta de quórum, convocará a la Asamblea General a sesión extraordinaria para hacer de su conocimiento las causas y, proceder a la elección inmediata de los nuevos miembros del Tribunal Electoral o bien, de un Tribunal Electoral extraordinario, quienes deberán completar el período de tiempo faltante de dicho órgano, no pudiendo reelegirse de conformidad con los Estatutos del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Artículo 8. Sesiones y quórum. El Tribunal Electoral se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, formando quórum con la presencia de cuatro de sus miembros. Tomará sus decisiones con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPÍTULO II

Cargos por elección

Artículo 9. Cargos por elección. El Tribunal Electoral tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización de actos electorales: solicitud de convocatoria ante Junta Directiva, inscripción de candidatos, calificación de candidatos, realización de escrutinios y demás labores relacionadas con las elecciones de:

- a) Miembros de la Junta Directiva.
- b) Miembros del Tribunal de Honor.
- c) Miembros del Tribunal Electoral.
- d) Representantes del Colegio de Psicólogos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- e) Miembros que integran el Cuerpo Electoral Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala: rector, director de la Escuela de Ciencias Psicológicas o decano de la Facultad de Psicología.
- f) Cualquier otro cargo para representar al Colegio, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 10. Duración. Los colegiados electos para los respectivos cargos, durarán en el desempeño de sus funciones, el período establecido en las diferentes leyes o disposiciones que originan los mismos.

CAPÍTULO III

Acto electoral y convocatoria

Artículo 11. Asamblea General para actos electorales. El Tribunal Electoral, por medio de la Junta Directiva, convocará a todos los colegiados activos para que participen en el acto electoral, fijando el plazo correspondiente para la inscripción de planillas o candidatos. A las planillas o candidatos se les adjudicará un número, conforme al orden en que queden debidamente inscritos. La Asamblea General convocada para actos electorales se integra por los colegiados activos.

Artículo. 12. Convocatorias. La convocatoria de la Asamblea General para actos electorales, debe hacerla la Junta Directiva, mediante avisos publicados en el diario oficial y, por lo menos, en otro diario de los de mayor circulación en el país; Además, deberá comunicarse directamente con los colegiados por medio de circulares. Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, la comunicación podrá hacerse por cualquier otro medio idóneo como correo electrónico, redes sociales, mensajería móvil y cualquier otro medio que estuviere al alcance.

La convocatoria al acto electoral debe publicarse con por lo menos cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación a la celebración del acto de votación para el cual se convoca, especificando los cargos por elegir, la fecha, hora y lugar en que se celebrará. En la misma convocatoria se informará que de no haber mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días calendario después, entre las planillas o candidatos, según sea el caso, que hubieren ocupado los dos primeros lugares.

CAPÍTULO IV

Proceso eleccionario

Artículo 13. Normas para realizar las elecciones. El acto electoral será convocado por la Junta Directiva del Colegio; organizado y dirigido por el Tribunal Electoral, en las veintidós cabeceras departamentales de la República. Para el efecto, el Tribunal Electoral tendrá la libre disposición de las instalaciones del Colegio de Psicólogos habilitadas en todo el país.

El proceso electoral se llevará a cabo en cumplimiento de las siguientes normas:

- a) El Tribunal Electoral deberá nombrar a sus representantes en cada uno de los lugares en los que realice un acto electoral; debiendo extenderles constancia de dicho nombramiento para su acreditación.
- b) Las votaciones se efectuarán por planilla o por candidatos individuales y se decidirán por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral.
- c) Las elecciones se realizarán de las ocho (8:00) a las dieciocho (18:00) horas del mismo día. Si no hubiera mayoría absoluta, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días calendario después, entre las planillas o los candidatos que hubieren ocupado los dos primeros lugares.
- d) Las elecciones de Junta Directiva y del Tribunal de Honor se llevarán a cabo en un solo acto electoral, según los artículos trece (13), inciso d, y quince (15) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.
- e) Las planillas o el nombre de los candidatos a cargos de elección deben presentarse al Tribunal Electoral con, por lo menos, treinta (30) días calendario de anticipación al acto de votación. Para el efecto, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. La propuesta será por escrito, en original, presentada y firmada por un colegiado activo, quien fungirá como ponente, adjuntando la copia de su documento personal de identificación y original de constancia de colegiado activo. Deberá señalar como lugares para recibir notificaciones todos los siguientes:

- a) residencia dentro de la circunscripción municipal de la ciudad de Guatemala;
- b) número telefónico y;
- c) correo electrónico. Manifestando expresamente que se tendrán por válidas y bien hechas todas las notificaciones realizadas por cualquiera de los medios anteriormente descritos.

2. Al momento de identificar a los candidatos, consignar nombres y apellidos completos tal como aparecen en el documento personal de identificación, asimismo, el número de colegiado de cada uno de ellos.

3. Copia del documento personal de identificación y original de constancia de colegiado activo del o de los candidatos.

4. Constancia firmada por el o los candidatos propuestos donde expresen su aceptación para participar en el evento eleccionario.

5. Constancia emitida por el Tribunal de Honor, de que el candidato o candidatos no tienen sanción;

6. Hoja de vida del o de los candidatos;

7. Tres (3) cartas de recomendación emitidas por profesionales agremiados al Colegio de Psicólogos de Guatemala;

8. Antecedentes penales y policíacos emitidos con no más de seis meses de anticipación al acto electoral.

9. Únicamente para el caso de las elecciones de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, los candidatos deberán presentar declaración jurada patrimonial ante Notario, en la cual se hagan constar los bienes con los cuales cuentan al momento del evento electoral;

f) Cuando algún candidato aparezca inscrito en más de una planilla, de oficio el Tribunal Electoral lo eliminará de todas las planillas. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de exclusión del candidato respectivo, el ponente deberá sustituirlo, caso contrario, se tendrá por eliminada la planilla y/o candidato del evento electoral respectivo. En la misma forma se procederá en el caso que se detectare indicios de falsedad material y/o ideológica por parte de alguno de los candidatos en cuanto a los documentos presentados en el expediente de la planilla. En ambos casos, el Tribunal Electoral hará la denuncia ante el Tribunal de Honor para los efectos correspondientes;

g) Expirado el plazo para recepción de planillas y/o candidatos, el Tribunal Electoral deberá reunirse para cerrar la recepción de las mismas.

h) Si al momento de la revisión de las planillas y/o candidatos no se hubieren llenado los requisitos correspondientes, el Tribunal Electoral deberá imponer los previos que fueren necesarios para subsanar los errores o faltas, en cuyo caso, el postulante tendrá un plazo no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la respectiva notificación, según sea el caso, para que sean cumplidos. Si la planilla y/o candidato correspondiente no cumplieren los previos impuestos en el plazo estipulado, el Tribunal Electoral de oficio los eliminará del evento electoral correspondiente;

i) Efectuado el análisis, por parte del Tribunal Electoral, de las planillas presentadas o del candidato, les asignará el número correspondiente de acuerdo con el orden, fecha y hora de su recepción y lo hará del conocimiento del postulante. Si por cualquier causa, las planillas y/o candidato no cumplieren con los requisitos necesarios para su inscripción dentro del plazo de cinco días calendario anteriores al día señalado para el evento electoral, el Tribunal Electoral de oficio los eliminará del evento electoral respectivo.

Artículo 13. Bis. Proselitismo y Campaña Electoral:

Al momento que las planillas y/o candidatos sean notificados de la resolución del Tribunal Electoral en la cual se tiene por aceptada oficialmente su inscripción en el evento electoral correspondiente, podrán iniciar las actividades relacionadas a la

campaña electoral y proselitismo por cualesquiera de los medios que se consideren convenientes, debiendo para el efecto cumplir con lo siguiente:

- a) Queda prohibido para las planillas y/o candidatos indicar expresa o tácitamente, que cuentan con el respaldo o aval directo del Colegio de Psicólogos de Guatemala o cualquiera de sus órganos (Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral). Esta prohibición es extensiva para cualquiera de los miembros de los cuerpos colegiados del Colegio de Psicólogos, asimismo, para el personal administrativo que labora en el mismo.
- b) Cualquier actividad formativa de las planillas y/o candidatos en el marco de la campaña electoral, no contará con el aval del Colegio, ni constituirá crédito académico alguno.
- c) Queda prohibido utilizar el correo electrónico del Colegio de Psicólogos para actos de campaña o proselitismo **por parte de las planillas y/o candidatos**. Se exceptúan las publicaciones que el Tribunal Electoral considere necesarias, con la finalidad de hacer del conocimiento de los afiliados los eventos electorales a efectuar y planillas oficialmente inscritas en cada uno de ellos. El Tribunal electoral deberá velar en todo momento que, en las publicaciones relacionadas a eventos electorales, las planillas y o candidatos sean mencionados de forma equitativa.
- d) Está prohibida la campaña electoral y/o proselitismo de las ocho (8:00) a las dieciocho (18:00) horas del día en que se llevara a cabo el evento electoral, debiendo para el efecto cada una de las planillas y/o candidatos, retirar toda la publicidad que para ese efecto se hubiere utilizado en donde sea que esta haya sido colocada.

El incumplimiento de cualquiera de las indicaciones o prohibiciones estipuladas en el presente artículo dará lugar a lo siguiente:

- a) La primera vez, con amonestación escrita por parte del Tribunal Electoral.
- b) La segunda vez, con la eliminación de la planilla y/o candidato de evento electoral.

En cualquiera de los casos anteriores, el Tribunal Electoral deberá hacerlo del conocimiento de todos los afiliados por los medios que considere pertinentes.

Artículo 14. Legislación aplicable a elecciones para cargos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. En los casos de elecciones para los cargos relacionados con toda clase de autoridades o funcionarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de otros entes que funcionen en esta, además de las presentes normas, en lo aplicable, regirán las leyes, normas y reglamentos de elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Artículo 15. Padrón electoral. Para cada evento electoral, la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala deberá elaborar el padrón electoral el cual se clasificará para la ciudad de Guatemala y para las cabeceras departamentales. La Junta Directiva entregará al Tribunal Electoral por lo menos veinte (20) días calendario antes el acto de votación, el padrón electoral. Únicamente podrán votar

los colegiados que se encuentran inscritos en el padrón electoral, y si aparecieran inactivos, deberán demostrar en el momento del acto de votación, haber recobrado su calidad de colegiado activo. Los nuevos agremiados que se colegien después de la fecha de recepción del padrón electoral por parte del Tribunal Electoral, no podrán ejercer el derecho a voto.

Artículo 16. Características de las boletas para votación. Las boletas de elección deberán contener el espacio para anotar el número de planilla o el nombre del candidato, según sea el caso, detallado en la Convocatoria.

Artículo 17. Impresión de boletas. Inmediatamente después de cerrada la inscripción de planillas y asignado el número de inscripción para votación, el Tribunal Electoral solicitará a la Junta Directiva, la impresión de las boletas, así como, la cantidad y características de las mismas con base en el padrón electoral. Para el efecto, la Junta Directiva deberá ordenar su impresión en un plazo no mayor de tres (3) días a partir de la recepción de la petición, debiendo dichas boletas estar numeradas de forma serial para un mayor y mejor control.

Artículo 18. Boletas no utilizadas. Boletas no utilizadas serán todas las que no tengan firma del presidente de la mesa y no se utilizaron en la elección, por lo que al finalizar la elección se procederá a sellar con la palabra "anulado".

Artículo 19. Materiales para la elección. El representante del Tribunal Electoral, que preside la mesa receptora de votos, velará porque su mesa cuente con el padrón electoral respectivo, el número de boletas para la votación correspondiente, el sello oficial del Tribunal Electoral, la urna y demás útiles necesarios para el evento. Para el efecto contará con la colaboración de los demás miembros de ese Tribunal.

Artículo 20. Horario de votaciones. Las elecciones se llevarán a cabo en un solo acto electoral, de las ocho (8:00) a las dieciocho (18:00) horas del mismo día con los votantes que se encuentren dentro del recinto eleccionario a las dieciocho (18:00) horas. A la hora del cierre se verificará el número de profesionales presentes que estén pendientes de emitir el voto en la mesa respectiva, quienes podrán votar.

Artículo 21. Votos válidos. Son votos válidos los emitidos en favor de una persona o planilla inscrita con anterioridad a la elección, conforme lo establecido en este Reglamento.

Artículo 22. Votos nulos. Se considerarán votos nulos:

- a) Cuando en las boletas de votación se hayan inscrito palabras, frases o nombres adicionales, o estén firmadas o marcadas incorrectamente.
- b) Los emitidos en favor de persona o planilla que no esté registrada o inscrita con anterioridad a la elección.
- c) Los que, después de analizados por los integrantes de las mesas receptoras y del escrutinio, se consideren no precisos.
- d) Cuando en la boleta de voto no prevalezca la intención del voto.

Artículo 23. Votos en blanco. Son votos en blanco todos los que no registren el voto.

Artículo 24. Votos faltantes. Serán todos aquellos que por alguna razón el votante, habiendo firmado el padrón electoral, no haya depositado en la urna electoral.

Artículo 25. Mesas receptoras de votos. El Tribunal Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos que serán habilitadas, su ubicación y el rango por número de colegiado que deberán votar en cada una, tomando como base el padrón electoral y distribuirá equitativamente entre las mesas el número de colegiados activos. Los colegiados activos solo podrán ejercer su derecho a voto en las mesas electorales que se encuentren habilitadas y ubicadas en el departamento de la Republica en el cual hayan registrado su última información domiciliar como agremiados, de conformidad con los registros que para el efecto lleva el Colegio de Psicólogos.

Artículo 26. Integración de mesas receptoras. Las mesas receptoras de votos estarán integradas por un presidente, un secretario y los fiscales, según el caso. El presidente, será miembro o representante del Tribunal Electoral; el secretario, un colegiado activo designado por el Tribunal Electoral; el fiscal de cada planilla o del candidato individual, será un colegiado activo propuesto por la planilla o el candidato, según sea el caso. Los integrantes serán colegiados activos y deberán ser acreditados ante el Tribunal Electoral, por lo menos cinco (5) días calendario antes de la realización del acto eleccionario, con excepción de los fiscales.

En el caso de los departamentos de la Republica en los cuales actualmente existen o en el futuro se conformen Delegaciones Departamentales del Colegio de Psicólogos de Guatemala, las cuales de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Delegaciones Departamentales del Colegio de Psicólogos de Guatemala se encuentran conformadas por un Presidente, un Secretario y un Tesorero; por virtud del presente artículo, estos son nombrados ex officio para integrar las mesas receptoras de votos en el mismo orden en que integran dichas Juntas Delegadas, sin necesidad de nombramiento previo por parte del Tribunal Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala.

Artículo 26 Bis. Fiscales de mesa electoral.

Los fiscales de mesa electoral son los colegiados activos del Colegio de Psicólogos de Guatemala designados por la planilla y/o candidato para que estén presentes en todas y cada una de las actividades que se realizan durante el día de las elecciones, así como vigilar el correcto desarrollo de las actividades de los integrantes de las mesas electorales.

Dentro de las atribuciones propias de los fiscales se encuentran las siguientes:

- a) Vigilar el desarrollo del proceso electoral desde las primeras actividades, incluyendo la votación, escrutinio y clasificación de los votos.
- b) Impugnar la participación de los votantes y/o votos que no llenen los requisitos establecidos.

Las planillas y/o candidatos deberán acreditar ante el Tribunal Electoral a sus fiscales dentro del plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución en la cual se tenga por aceptada oficialmente su inscripción en el evento electoral correspondiente.

Para el efecto, la propuesta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Adjuntar el listado con los nombres completos, números de colegiado y ubicación de la mesa en la cual estarán asignados de cada uno de los fiscales propuestos.
- b) Original de constancia de colegiado activo y copia del documento personal de identificación.

No se aceptarán propuestas de candidatos que sean presentadas posteriores al plazo anteriormente indicado.

Los fiscales de mesa se encuentran excluidos de la prohibición contenida en el último párrafo artículo 25 del presente reglamento, y, en consecuencia, podrán ejercer su derecho de voto en la mesa en que fueren asignados por la planilla y/o candidato al que representen.

Artículo 27. Obligaciones de los integrantes de las mesas receptoras de votos. Las obligaciones de los integrantes de las mesas receptoras de votos son las siguientes:

- a) Estar presente en el recinto eleccionario antes del inicio y durante todo el acto electoral.
- b) Comprobar que las urnas electorales estén vacías antes del inicio del evento y sellarlas, antes de iniciar la votación.
- c) Verificar que los votantes se identifiquen plenamente, mediante su Documento Personal de identificación, o en su defecto, con la constancia de reposición de dicho documento emitida por el Registro Nacional de las Personas. En caso apareciere inactivo en el padrón electoral deberá acreditar por medio de la constancia de pago su calidad.
- d) El presidente de la mesa receptora de votos deberá firmar las boletas para votaciones en la parte posterior en el momento de entregársela al votante.
- e) Solicitar y comprobar que el votante firme el padrón electoral en la línea que le corresponde; también deberá verificar que, al concluir la emisión de su voto, el votante se marque un dedo con tinta indeleble. En caso se negara a firmar, el presidente de la mesa hará constar lo procedente.
- f) Terminada la votación, realizará el escrutinio y suscribirá el acta correspondiente, con los resultados de la elección y las observaciones que considere pertinentes.
- g) En el caso de que se trate de mesas electorales departamentales, el presidente de cada mesa comunicará al presidente del Tribunal Electoral, los resultados de la votación, dentro de los noventa (90) minutos siguientes al término de la votación; esta comunicación se efectuará por medio de correo electrónico, mensajería instantánea o bien, cualquier otro medio de comunicación electrónico que esté

disponible, debiendo en cualquier caso adjuntar fotografía o scanner del acta respectiva. Lo anterior sin perjuicio que se podrán comunicar los resultados vía telefónica, sin embargo, estos se tendrán por oficiales hasta el momento de la recepción de las actas correspondientes por parte del Tribunal Electoral por los medios anteriormente indicados.

h) El presidente de la mesa enviará al Tribunal Electoral el acta respectiva con toda la documentación correspondiente, al día siguiente de la votación.

i) Otras que demanden las circunstancias.

CAPÍTULO V

Resultados y validez

Artículo 28. Escrutinio. El número de los votantes se constituirá con los asistentes que hayan firmado el padrón electoral. El recuento de votos será efectuado por los miembros integrantes de cada mesa electoral, inmediatamente después de terminada la votación, debiendo hacer constar en el acta respectiva, el resultado de la votación.

Artículo 29. Resultados y validez de las elecciones. Finalizado el escrutinio y recibidos todos los informes de las mesas electorales habilitadas, el Tribunal Electoral procederá al análisis de la información y si no encontrare anomalías, declarará la validez del acto electoral e informará de los resultados, adjudicando los cargos a los profesionales electos.

Artículo 30. Segunda vuelta electoral. En caso de no obtenerse la mayoría requerida, de la mitad más uno de los votos válidos emitidos en el acto electoral, se realizará la segunda vuelta ocho (8) días calendario después, entre las planillas o candidatos, según sea el caso que hubieren ocupado los dos primeros lugares. En caso de empate se llevará a cabo una nueva ronda electoral ocho (8) días calendario después, sin necesidad de convocatoria.

Artículo 31. Nulidad de elecciones. Se declararán nulas las elecciones cuando se hubiere incurrido en vicios graves; entre los que se consideran los siguientes: a) Cuando en el centro de votación se hayan desaparecido, sustraído o adulterado las boletas. b) Cuando se cometan actos de coacción, violencia o amenaza. c) Cuando el sufragio, por alguna circunstancia, no sea secreto. d) Otros que el Tribunal Electoral considere que son vicios graves.

CAPÍTULO VI

Impugnaciones, prohibiciones y régimen económico financiero

Artículo 32. Impugnaciones. Los recursos de aclaración y ampliación deberán interponerse ante el Tribunal Electoral contra las resoluciones de este, en las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la resolución o dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la Asamblea General. Dichos recursos deberán ser resueltos por el Tribunal Electoral, en un plazo de tres (3) días hábiles. El recurso de apelación se interpondrá en el plazo de tres (3) días hábiles después de la notificación de la resolución o de la celebración de la asamblea

respectiva, ante la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala, la que previa resolución de admisibilidad en cuanto a si el recurso fue presentado en el plazo correspondiente, elevará dentro del plazo de tres (3) días hábiles, el recurso ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales, con un informe circunstanciado elaborado por el Tribunal Electoral junto con los antecedentes del caso.

Artículo 33. Prohibiciones y sanciones. Con motivo de los actos electorales se prohíbe:

- a) Pegar, colocar o hacer propaganda el día de la elección, en el recinto donde se llevará a cabo el acto electoral.
- b) Ingresar al recinto de elecciones a personas ajenas al Colegio de Psicólogos de Guatemala, con excepción del personal administrativo y asesores del mismo, así como a los medios de comunicación que cubran o pretendan cubrir los eventos electorales, quienes para el efecto deberán estar debidamente identificados.
- c) Ingresar al recinto de elecciones, colegiados u otras personas en estado de embriaguez
- d) Faltar el respeto a las autoridades del Colegio de Psicólogos de Guatemala, representantes de candidatos, miembros de las mesas electorales o del personal administrativo;
- e) no guardar la debida conducta en el recinto de las elecciones.
- f) Tomar fotografías dentro del recinto electoral y atender llamadas telefónicas.
- g) Ofender al candidato opositor o a los profesionales que lo apoyan, en el momento que se presenten a emitir el voto.

Los colegiados que infrinjan estas prohibiciones quedarán fuera del acto electoral, y podrán ser expulsados inmediatamente del lugar de las elecciones por decisión razonada que tomará el Tribunal Electoral en el momento en que ocurra la infracción.

Cualquier colegiado podrá hacer del conocimiento del Tribunal Electoral todo acto que constituya o pueda constituir incumplimiento a las normas o prohibiciones que regulan los actos electorales, o bien, el incumplimiento de cualquier actividad regida por virtud del presente Reglamento.

Si el Tribunal Electoral considera que los hechos denunciados constituyen una o más faltas al Código de Ética Profesional, el Reglamento del Tribunal de Honor del Colegio de Psicólogos de Guatemala, o bien, pueda ser constitutivo de delitos o faltas de orden penal, trasladará la denuncia correspondiente al Tribunal de Honor, o en su caso, al Ministerio Público u órgano competente.

Artículo 34. Régimen económico financiero. El Tribunal Electoral elaborará durante el mes de noviembre década año el proyecto de presupuesto del año siguiente y lo presentará a la Junta Directiva del Colegio para que lo someta a aprobación de Asamblea General. Los recursos aprobados correspondientes al Presupuesto Anual deberán ser asignados en el primer trimestre del año. Asimismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y 11 de los Estatutos, deberá presentar ante la Asamblea General Ordinaria, el informe anual de rendición de cuentas del presupuesto asignado el

año anterior. Lo anterior sin perjuicio del deber de presentar dicho informe en el momento en que sea requerido por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII

Apoyo para el desempeño de sus funciones y comisiones de trabajo

Artículo 35. Apoyo general. El Tribunal Electoral contará con el apoyo de la Junta Directiva y del personal administrativo del Colegio de Psicólogos de Guatemala, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 36. Comisiones de trabajo. Para su mejor desenvolvimiento, el Tribunal Electoral podrá integrar las comisiones de trabajo que considere convenientes.

Artículo 37. Toma de posesión. La Junta Directiva dará posesión de los cargos a los nuevos miembros electos de Junta Directiva, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y a otros entes electos, cuando proceda, después que el Tribunal Electoral haya declarado la validez de las elecciones. Para ello, el Tribunal Electoral en coordinación con la Junta Directiva, invitará a un acto protocolario en el que deberán estar presentes los tres órganos mencionados y los colegiados.

Las personas electas para cada uno de los órganos del Colegio continuarán en funciones mientras no tomen posesión las nuevas personas electas para esos cargos.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 38. Aspectos no contemplados. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento para la ejecución de un acto electoral, una vez convocado, serán resueltos por el Tribunal Electoral.

Artículo 39. Modificaciones al Reglamento. Las modificaciones al presente Reglamento serán propuestas por el Tribunal Electoral a la Junta Directiva del Colegio de Psicólogos de Guatemala, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para el efecto, para lo cual se requiere la mitad más uno de los votos válidos emitidos por los asistentes.

Artículo 40. Derogatoria. Se deroga el Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala, el cual fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2015.

Artículo 41. Vigencia. El presente Reglamento, queda aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de julio de julio de 2018 y entrará en vigencia un día después de su publicación íntegra en el Diario de Centro América.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El día lunes 30 de julio de 2,018 se conoció y aprobó el Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala en asamblea general extraordinaria convocada el lunes 23 de julio de 2,018, la cual se llevó a cabo en la sede de los Colegios Profesionales, 1er. Nivel, Salón Dr. Saúl Osorio Paz, quedando así aprobado dicho reglamento.

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

Reglamento Electoral del Colegio de Psicólogos de Guatemala

Publicaciones Varias, fecha martes 21 de agosto de 2018 *páginas de la 4-7*

